



Expediente:	055913337184		
Radicado:	AU-02128-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	28/06/2024	Hora:	10:57:17
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Auto con radicado N° **134-0306 del 04 de diciembre de 2019**, notificado de manera personal el día 26 de diciembre de 2019, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.131.027-9**, por intermedio de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.676.053**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante Resolución N° **RE-02195-2022 del 29 de marzo de 2022**, se **DECLARÓ AMBIENTALMENTE RESPONSABLE**, a la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.131.027-9**, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.676.053**, por el **CARGO PRIMERO**, consistente en no tramitar ante la Autoridad Ambiental competente el permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado “Amaranthus Hotel S.A.S.”, ubicado en las coordenadas geográficas son **X: -74° 45' 30"**, **Y: 05° 54' 5"** y **Z: 1671 msnm**, localizado en el corregimiento Doradal, predio Villa Candelaria del municipio de Puerto Triunfo, y **CARGO SEGUNDO**, correspondiente al incumplimiento de las obligaciones impuestas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución N° 134-0010 del 30 de enero de 2018**, Acto Administrativo por medio del cual se le otorgo una concesión de aguas superficiales; cargos formulados mediante el Auto con radicado N° **134-0247 del 04 de diciembre de 2020**; procedimiento



donde se evidencio probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental vigente, imponiéndosele como sanción una multa por un valor de un **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.234.198,52).**

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, bajo el escrito con radicado N° **CE-06903-2022 del 29 de abril de 2022**, la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.131.027-9**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.676.053**, dentro de los términos de Ley interpuso Recurso de Reposición, contra la Resolución N° **RE-02195-2022 del 29 de marzo de 2022**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-01742-2022 del 09 de mayo de 2022**, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**, mediante escrito con radicado N° **CE-06903-2022 del 29 de abril de 2022**; Acto Administrativo donde se ratificó en todas sus partes lo determinado en la Resolución N° **RE-02195-2022 del 29 de marzo de 2022**, que **DECLARÓ AMBIENTALMENTE RESPONSABLE**, a la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**

Que dentro de la parte resolutive de la Resolución con radicado N° **RE-02195-2022 del 29 de marzo de 2022**, se decretaron una serie de requerimientos, estipulados como obligaciones que debía cumplir la entidad sancionada, sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**.

Que mediante Informe Técnico con radicado N° **IT-03413-2024 del 11 marzo de 2024**, realizado por el personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, se pudo verificar que la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, ya dio cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución N° **RE-02195-2022 del 29 de marzo de 2022**, así lo especifico en las conclusiones del citado informe técnico:

“(…)

Otras conclusiones:

Dentro de la revisión documental del expediente de la referencia, se evidenció que por medio del Auto N°134-0306 del 04 de diciembre de 2019, se dio inicio a un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Sociedad AMARANTHUS HOTEL S.A.S., por hacer caso omiso a las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución N°134-0010 del 30 de enero de 2018, sin embargo, el Hotel Amaranthus ha dado respuesta a dichas obligaciones:

- **Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

Mediante el Radicado N°CE-05346 del 30 de marzo de 2021, el Hotel allega los planos de las obras de captación implementadas, información que no se acoge en la Resolución N°RE-00222 del 19 de enero de 2023. Sin embargo, los diseños de la obra de captación fueron presentados nuevamente con el Radicado N°CE-08579 del 23 de mayo de 2024.

- **Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.**

Mediante la Resolución N°RE-06251 del 21 de septiembre de 2021, se otorgó el permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el Hotel (Expediente N° 055910437857).

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es importante indicar, que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental y de conformidad con lo evidenciado en los sistemas de información de la Corporación y lo consagrado en la Resolución N° **RE-02195-2022 del 29 de marzo de 2022**, no se evidencian obligaciones de hacer por parte de la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.131.027-9**, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.676.053**, ni situaciones que requieran de un control y seguimiento por parte de Cornare; en virtud a que las únicas obligaciones que tenía pendiente, emanadas del Acto Administrativo anteriormente reseñado, fueron adecuadamente cumplidas, como lo determino el Informe Técnico con radicado N° **IT-03413-2024 del 11 marzo de 2024**, contenido en el expediente ambiental con radicado N° **055910229277**.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N° **IT-03413-2024 del 11 marzo de 2024**, por el personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° **055913337184**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo ordenado, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **CARLOS MARIO RAMÍREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.676.053**, representante legal de la sociedad **AMARANTHUS HOTEL S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.131.027-9**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 055913337184

Proceso: **Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**

Asunto: **Auto de Archivo Definitivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Melissa Quiceno Puerta**

Fecha: **27/06/2024**